

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 64.

TEGUCIGALPA, ABRIL 5 DE 1890.

NÚMERO 638.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Próspero Vidaurreta.

FOMENTO.—Acuerdo que establece una plaza de cartero en la oficina postal de Trujillo.—Acuerdo que autoriza á Mr. Ruben S. Price para traspasar una zona mineral á favor de "The Honduras Syndicat Limited, of London".—Acuerdo, que autoriza á Mr. W. R. Baird para ejercer el cargo de apoderado de "The Potosi Milling Company".—Acuerdo que concede á "The Olancha Exploration Company (Limited)," una zona mineral en los ríos Guayape y Jalán, departamento de Olancha.—Acuerdo que concede á "The Guayambre Exploration & Development C.º (Limited)," una zona mineral en el departamento de Olancha.

GUERRA.—Acuerdo exonerando de prestar servicio ordinario de guarnición á los milicianos que concurren con puntualidad á la escuela nocturna "La Democracia."

AVISOS OFICIALES.

RESUMEN de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Marzo de 1890.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Próspero Vidaurreta.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Santa Bárbara, Marzo 24 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Próspero Vidaurreta, para que se le declare irresponsable por las sumas que arrojan los reparos que le formó el Tribunal Superior de Cuentas al examinarle las que llevó, como Administrador de Rentas de este Departamento, durante el año económico próximo pasado, como sigue:

- 1.º—Por § 193.32½, que pagó demás por honorarios de agardiente, con autorización del Director General de Rentas, (reparos números 1.º, 6.º, 13, 17, 23, 26, 30 y 31)
- 2.º—Por § 43.12½, pagos hechos á las escuelas que se establecen en San Pedro al llegar una remesa de pólvora (reparos números 2.º y 8.º)
- 3.º—Por § 498.50, gastados en el ramo de Telégrafos (reparos números 3.º, 4.º, 5.º, 11, 13, 16, 22 y 29).
- 4.º—Por § 20, para compra de muebles necesarios en los depósitos (reparos números 7.º y 33).

5.º—Por § 152, pagados á las escoltas destinadas á perseguir el contrabando (reparos números 9.º, 14, 27 y 33).

6.º—Por § 50, valor del flete de unas maderas que condujeron al Ingeniero que recorrió la línea del ferro-carril.

7.º—Por § 129.12½, gastados en el Ramo militar (reparos números 15, 18, 19, 24, 25, 28 y 34).

8.º—Por § 51, gastos hechos en el Ramo de Hacienda (reparos números 20 y 21); y Considerando: que las cantidades que expresan los reparos anteriores, se invirtieron consultando el mejor servicio público, y con la autorización respectiva; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud del Señor Vidaurreta; mandando que el Tribunal Supremo de Cuentas, por lo que hace á los expresados valores, declare la solvencia del empleado.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo que establece una plaza de cartero en la oficina postal de Trujillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 25 de 1890.

En atención al buen servicio público, el Gobierno

ACUERDA:

- 1.º—Establecer en la oficina postal de Trujillo, departamento de Colón, una plaza de cartero, con la dotación de ocho pesos mensuales; y
- 2.º—Autorizar al Director General de Correos para que nombre la persona que debe desempeñarla.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que autoriza á Mr. Ruben S. Price para traspasar una zona mineral á favor de *The Honduras Syndicat Limited, of London.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 2 de 1890.

Con presencia de la solicitud en que Mr. John E. Foster, como apoderado de Mr. Ru-

ben S. Price, según el poder que ha exhibido, pide se le autorice para traspasar á favor de *The Honduras Syndicate, Limited,* de Londres, Inglaterra, la zona mineral que con fecha 17 de Mayo de 1889, se le concedió en jurisdicción de La Concordia, Departamento de Olancha; el Presidente

ACUERDA:

Resolvería de conformidad.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que autoriza á Mr. W. R. Baird, para ejercer el cargo de apoderado de *The Potosi Milling Company.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 2 de 1890.

Vista la solicitud en que el Licenciado Don Miguel R. Dávila, á nombre de Mr. W. R. Baird, pide se autorice á éste para ejercer en la República el cargo de apoderado de *The Potosi Milling Company,* la cual es una sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, uno de los Estados Unidos norteamericanos.

Considerando: que el peticionario ha exhibido, debidamente legalizados, los documentos que acreditan el nombramiento de Mr. Baird; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Organizar la autorización que se solicita.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que concede á *The Olancha Exploration Company (Limited),* una zona mineral en los ríos Guayape y Jalán, departamento de Olancha.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 5 de 1890.

Vista la solicitud que antecede, los informes de los Gobernadores Políticos de Olancha, El Paraiso y Tegucigalpa, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á *The Olancha Exploration Company, Limited,* ó á sus cesionarios:

- 1.º El derecho exclusivo á todo los minerales, metales, metales preciosos y piedras preciosas dentro de los límites de la zona mi-

REPÚBLICA DE HONDURAS.

neral aquí enseguida descrita, cuyos límites serán: al Norte, el río Guayape; al Sur, el río Jalán; al Este, la confluencia de los ríos Guayape y Jalán; y al Oeste, una línea que se establecerá en el río Jalán, arriba de Guaimaca, cerca del lugar llamado "El Tomate," en el punto donde comienza la concesión del Río Jalán, otorgada en Setiembre 27 de 1886, extendiéndose hacia el Norte, en una línea recta, tanto cuanto sea posible, al punto donde principia la concesión del Río Guayape, otorgada el 25 de Setiembre de 1886, en la línea inferior de la concesión "Boguña."

2.º El derecho á las maderas, sitios de molino y aguas, que puedan existir en terrenos nacionales ó municipales dentro de los límites arriba mencionados, como también á todos los derechos y privilegios otorgados por las leyes de minería, y por los decretos del Gobierno referentes á derechos minerales, de minas y de operaciones mineras.

3.º Exención de derechos é impuestos de importación y exportación por un período de veinte años, sobre los productos y mejoras de la compañía ó de sus cesionarios, y sobre la maquinaria, suplementos, herramienta y provisiones necesarias para llevar adelante sus trabajos, y para los empleados de la misma, dentro de los límites de dicha zona; con la condición de que los suplementos así exentos de pagar derechos no se podrán vender de otro modo sin un permiso por escrito del Gobierno, obtenido con anterioridad.—Se entiende que esa exención no incluye vinos, licores, cerveza ni tabaco.

4.º Exención por un período de veinte años, del servicio militar en tiempo de paz para los oficiales y empleados de la compañía ó de sus cesionarios; y en tiempo de guerra, el Gobierno nombrará un Oficial para que organice y ejecute á los ciudadanos y empleados en los respectivos lugares donde están empleados, á fin de que no sean sacados de sus trabajos, mientras no se necesiten perentoriamente para la defensa del país.

5.º El derecho de traspasar, transferir, arrendar ó subarrendar todos ó cualquiera parte de los derechos, privilegios y exenciones por la presente concedidos, con sujeción proporcional á las obligaciones impuestas.

6.º Los derechos y privilegios otorgados por esta concesión son sin perjuicio á derechos y privilegios anteriormente adquiridos por otras personas dentro de los límites de esta zona; pero todos los derechos, privilegios ó concesiones de minerales, metales, metales preciosos ó piedras preciosas, lugares para molino, aguas ó maderas antes de ahora concedidos ó adquiridos en dicha zona, que puedan haberse perdido, haber caducado ó haberse abandonado, vendrán á pertenecer de derecho á *The Olancha Exploration Company, Limited*, ó á sus cesionarios.

7.º A los habitantes nativos de la República, hombres ó mujeres, que hasta aquí han seguido la ocupación de lavar oro en *bateas*, á lo largo de los arroyos, dentro de los límites de la zona aquí descrita, como un patrimonio, se les permitirá continuar en sus tareas del mismo modo, con tal de que no laven oro

á una distancia menor de quinientas varas del lugar ó lugares donde dicha compañía ó sus cesionarios puedan estar trabajando, y menos que presenten un permiso por escrito de la misma.

8.º Esta concesión de derechos, privilegios y exenciones, se hace en consideración del cumplimiento de las siguientes condiciones.

I. La zona mineral arriba descrita se dividirá en cuatro partes iguales, en cuanto sea practicable, estableciendo líneas seccionales que se extenderán desde el río Guayape hasta el río Jalán, y estas secciones se designarán en un plano con los números 1, 2, 3 y 4 consecutivamente, de Este á Oeste, y en proporción en cuanto sea practicable; y cuando el pago proporcional haya sido hecho al Gobierno como se exige, la compañía ó sus cesionarios, tendrán derecho de recibir una patente final ó título separado á todos los arriba nombrados derechos, privilegios ó exenciones dentro de la sección pagada.

II. Una falta en el pago ó en los gastos de las sumas estipuladas aquí, hará que la compañía ó sus cesionarios pierdan todos los derechos al área restante ó sección restante no pagada en ese tiempo.

III. Se organizará por lo menos una compañía para trabajos prácticos, en cada una de las cuatro secciones aquí nombradas; y cada una de esas Compañías comenzará un trabajo formal, en algún punto de dicha sección dentro de dos años de la fecha. Si se abandonare todo el trabajo formal en cualquiera sección durante cinco años consecutivos, los derechos, privilegios y exenciones aquí concedidos en y para la sección particular así abandonada, caducará en favor del Gobierno.

IV.—Las medidas se harán á costa de la compañía y se completarán antes de que venzan los plazos finales.

V.—La compañía ó sus cesionarios pagará ó hará que se pague para implementos, mantención y mejora del telegrafo, teléfono, cable y servicio postal de la República, la suma de cien mil pesos, la que se pagará y gastará en conformidad con instrucciones del Gobierno, del siguiente modo: *veinte y cinco mil pesos, en seis meses; veinte y cinco mil, en doce meses; veinte y cinco mil, en diez y ocho meses; y veinte y cinco mil, en veinte y cuatro meses.* El tiempo para cada uno de estos pagos empezará desde el 31 de Diciembre de 1889; desde cuya fecha queda entendido, que los derechos y privilegios aquí concedidos, quedan en posesión de *The Olancha Exploration Company, Limited*, ya mencionada, ó de sus cesionarios; pero la compañía tendrá el derecho de pagar cualquiera ó el todo de las sumas antes de su vencimiento.

VI.—Con la mira de proporcionar empleo iterativo á los jóvenes de Honduras, que puedan llegar á ser hábiles en asuntos mecánicos, y á fin de estimular á los habitantes de la República á sacar ventaja de los recursos naturales del país, para la fabricación y construcción de maquinaria é implementos útiles, la compañía ó sus cesionarios hará que se entregue ó entregará en alguno de los puertos de Hon-

duras, la maquinaria, herramienta é implementos necesarios para un taller mecánico y de fundición á propósito para los reparos de costumbre, exigidos por las empresas mineras y suficiente para cincuenta hábiles operarios por lo menos. Dicha maquinaria, etc., se entregará en ó antes de la fecha fijada para el pago de los últimos plazos de dinero arriba expresados, correspondientes á la última sección de la zona, por la presente concedida; y si lo dicho no se entregare como está convenido, la compañía ó sus cesionarios perderá todos los derechos á dicha última sección ya mencionada y perderá todo pago hecho por cuenta de la misma.

VII.—La compañía ó sus cesionarios entregará también ó hará que se entregue dentro de catorce meses en el puerto de Amapala, cincuenta y seis mil pies de tubería para agua, tubos espirales ribeteados con sus implementos y cinco fuentes de conformidad con las especificaciones hechas por el Ingeniero Hall y archivadas en el "Banco de Honduras." Una falta en la entrega de dichos materiales, como se ha convenido, hará caducar el derecho de dicha compañía ó cesionarios á ó en la tercera sección así concedida, lo mismo que los pagos hechos por cuenta de la misma; y

2.º.—El Gobierno cede únicamente la parte formal con las leyes mineras.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Plumas.

Acuerdo que concede á *The Guayambre Exploration & Development Co. (Limited)*, una zona mineral en el departamento de Olancha.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ROSENTO.

Tegucigalpa, 5 de Abril de 1890.

Vista la anterior solicitud, lo informado por los Gobernadores Políticos de Olancha y El Paraíso, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á *The Guayambre Exploration & Development Company, Limited*, el derecho exclusivo de tomar y adquirir todos los minerales, metales, metales preciosos, piedras preciosas, del lecho, playas, bancos, depósitos, placeros ó vetas del río Guayambre, desde su curso ó cursos hasta la confluencia con el río Guayape; también de las corrientes y quebradas tributarias de dicho río Guayambre, y en una distancia de mil varas á cada lado de dicho río y á cada lado de dichos tributarios, desde de sus respectivos orígenes hasta la confluencia de dichas corrientes con el río Guayambre, para ser medidas de líneas centrales establecidas sobre dicho río y tributarios en distancia de mil varas, variando su dirección con el curso de dicho río y de dichos tributarios, tan cerca como fuere practicable, desde sus orígenes hasta la boca del río y la boca de los arroyos y quebradas respectivamente.

2.º—El derecho exclusivo á los plantales ó sitios para plantales y molinos, aguas y ma-

existentes en terrenos nacionales de dichos límites; todos los privilegios y los que se conceden por las leyes de minas y por los decretos del Gobierno respecto á minas y minería, exención de derechos de importación y exportación, por veinte años, de la maquinaria, herramienta, utensilios, instrumental, complementos, materiales para mejoras ó construcciones y productos de la compañía, ó provisiones requeridas y usadas que se necesitan para llevar á los trabajos dentro de dicha zona ó zonas, menos vinos, licores, cerveza, cigarrros ó tabaco.

3.º—Exención de los oficiales y empleados, del servicio militar en tiempo de paz; y en tiempo de guerra, el Gobierno nombrará un Oficial para organizar y disciplinar los ciudadanos empleados en los respectivos trabajos, para que ellos no puedan retirarse de sus labores hasta que actualmente se les necesite para la defensa de su país.

4.º—El derecho de transferir, arrendar y sub-arrendar, el todo ó una parte de los derechos y exenciones comprendidas aquí, pero sujetándose á las obligaciones impuestas en este documento.

5.º—Los derechos y privilegios otorgados por esta concesión son sin perjuicio de los derechos y privilegios adquiridos con anterioridad por otras personas, dentro de los límites de esta zona ó zonas; pero todos los derechos, privilegios ó concesiones de minerales, metales, fósiles preciosos ó piedras preciosas, sídus de molino, aguas ó maderas, adquiridos ó concedidos antes de ahora, dentro de los límites arriba descritos, que puedan llegar á perderse por caducidad ó abandono, accederán á la Compañía "Guayambre Exploration & Development Company, Limited" ó sus cesionarios.

6.º—Esta concesión se hace por y en consideración del cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª La "Guayambre Exploration and Development Company, Limited" pagará ó hará ser pagada al Gobierno de Honduras, la suma de cinco mil pesos, dentro de cuatro meses de la fecha.

2.ª Dicha compañía entregará ó hará ser entregada dentro de doce meses, en uno de los puertos de Honduras, por cuenta del Gobierno, quince mil pies de tubos de agua espirales ribeteados, con sus accesorios y fieras, tal como están descritos en ciertas especificaciones hechas por James H. Hines para la ciudad de Juticalpa, departamento de Olanchu, y ahora archivadas en el departamento de Fomento, y pagará dentro de doce meses de la fecha, la suma de diez mil pesos por la construcción del acueducto y cañería.

3.ª La compañía entregará ó hará ser entregada, dentro de doce meses de la fecha, en un puerto de Honduras, materiales mejorados para aplicaciones de escuela, muebles, papelería y libros de escuela para el uso y beneficio de las escuelas públicas del departamento de Olanchu, según el pedimento del Ministro de Instrucción Pública, por valor de diez mil pesos.

4.ª La compañía entregará dentro de doce meses de la fecha, en un puerto de Honduras,

materiales mejorados para aplicaciones de escuela, muebles, papelería y libros de escuela para el uso y provecho de las escuelas públicas del departamento de El Paraíso, según el pedido del Ministro de Instrucción Pública, por valor de quince mil pesos, de los cuales se destinan ocho mil para la ciudad de Danlí, y siete mil para el resto del departamento.

5.ª La compañía pagará ó hará que se pague al establecimiento de una Escuela Normal para la instrucción de los jóvenes de Honduras, la suma de cinco mil pesos, dentro de seis meses de la fecha.

6.ª La compañía entregará ó hará que se entregue, dentro de doce meses de la fecha, en un puerto de Honduras, la maquinaria, herramienta y aparatos necesarios para la construcción industrial de descienos aluminos, como maquinistas, herreros, carreteros, carpinteros, albañiles, zapateros, sillecos, sastres, etc.

7.ª El tiempo para cada uno de los pagos arriba expresados, principiará del 31 de Diciembre de 1889, desde cuya fecha es entendido que los derechos y privilegios aquí concedidos están en posesión de la dicha "Guayambre Exploration Development Company, Limited"; pero la compañía tendrá el derecho de pagar alguna ó el todo de las sumas y de entregar alguno ó el todo de los materiales requeridos en adelanto del vencimiento de los plazos.

8.ª Se organizarán por lo menos tres compañías para establecer trabajos prácticos en dicha zona ó zonas: una para el principal ó mayor brazo del río Guayambre, y una para cada uno de los dos afluentes principales de dicho río. Cada una de dichas compañías debe comenzar sus trabajos formales dentro de dos años de la fecha.

9.ª Si todos los trabajos formales establecidos en dicho río y tributarios se abandonaren por cinco años consecutivos, los derechos, privilegios y exenciones aquí concedidas volverán al Gobierno.

10.ª A todos los habitantes nativos de la República, varones y mujeres, que hasta el día hayan tenido la ocupación de lavar oro en *bateas*, como un patrimonio, dentro de la zona ó zonas aquí descritas, se les permitirá que continúen sus trabajos en la misma manera, con tal que ellos no laven oro con bateas dentro de quinientas varas del lugar ó lugares donde la compañía ó sus cesionarios puedan tener trabajos, sin tener permiso para ello.

11.ª La falta en los pagos ó entregas de los materiales, en la forma estipulada, hará cancelar los derechos de la compañía aquí concedidos; y

12.ª Las medidas se harán á costa de la compañía y deberán estar completadas dentro de dos años.

7.º—Es entendido que ningún derecho ó privilegio es aquí concedido á dicha compañía sobre el río Seale, excepto lo concedido en la cláusula siguiente.

8.º—Es también entendido que ningún de-

recho ó privilegio se concede á dicha compañía sobre las vetas ó otros criaderos minerales semejantes que se trabajan en minas que pueda haber al lado Norte del río Guayambre, desde un punto á la orilla Norte del mismo río, cerca del lugar llamado "El Nance" hasta la confluencia del río Seale con dicho río Guayambre; pero dicha compañía tendrá derecho á las arenas antiferas, á los lechos, hancos ó placeros comunmente conocidos como depósitos aluviales dentro de los límites expresados y á la distancia de mil varas al Norte de dicho río Guayambre; y

9.º—El Gobierno cede únicamente la parte mineral y la traspasa estrictamente de conformidad con las leyes mineras.—Comuníquese y regístrese.

Elabrado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo exonerando de prestar servicio ordinario de guarnición á los milicianos que concurran con puntualidad á la escuela nocturna "La Democracia".

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 28 de 1890.

Tomada en consideración la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Presidente de la Sociedad de Artesanos de esta capital, Don Juan Galindo, en que pide se exoneren de prestar servicio de guarnición á los alumnos de la Escuela Nocturna, fundada por dicha Sociedad, denominada "La Democracia," á fin de que no se interrumpen los estudios que tienen emprendidos.

Considerando: que es conveniente proteger la instrucción de las clases obreras, á que pertenecen los alumnos del indicado establecimiento; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Exonerarse á los milicianos matriculados en la escuela nocturna "La Democracia" que concurren á ella puntualmente, de prestar servicio ordinario de guarnición; y

2.º—Para los efectos del artículo anterior, el Director de dicho establecimiento pasará mensualmente al Comandante de Armas de este Departamento una lista de los milicianos matriculados, y le dará cuenta de aquellos que, por cualquier motivo, dejen de ser alumnos en la misma fecha en que sea cancelada su matrícula.—Comuníquese y regístrese.

Letra.

AVISOS OFICIALES.

Sellos y tarjetas postales.

En la Administración de Correos de esta ciudad, se encuentra de venta la nueva emisión de sellos y tarjetas postales, la que ha sido aumentada con sobres timbrados y bandadas para periódicos; siendo ésta la que únicamente se usará en el servicio de las oficinas de Correos de la República, hasta el 31 de Julio de 1891.

Administración departamental de Correos: Tegucigalpa, Enero, 6 de 1890.

S. DÁVILA.

TIPOGRAFÍA NACIONAL—CALLE REAL.

REPÚBLICA DE HONDURAS.

RESUMEN
de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Marzo de 1890.
INGRESOS.

	Ingreso real.	Ingreso virtual.	Recibido de la Dirección.	total.	Gastos de las rentas.	Gastos de Administración local.	Descontos virtuales.	Sueldos del mes anterior.	Tropa y presidio	Saldo á la orden de la Dirección.	total.
II.—Amapala.....	20,721 21	18,968 02	1,681 00	60,360 83	98 88	288 25	18,068 92	1,681 00	1,161 00	28,188 68	60,360 83
XV.—Puerto Cortés	13,099 40	5,698 78	1,408 50	20,139 08	124 37	180 40	5,698 78	1,408 50	624 75	12,469 88	20,139 08
III.—Colón.....	9,880 94	2,096 26	1,848 75	18,281 04	224 88	118 50	2,026 26	1,848 75	700 00	8,314 06	18,281 04
I.—Las Islas.....	2,928 11	1,992 74	1,404 00	6,324 85	208 12	142 05	1,992 74	1,404 00	418 12	2,168 81	6,324 85
VIII.—Tegucigalpa.....	22,773 60	18 00	2,070 50	24,867 19	1,854 56	1,560 00	18 00	2,070 50	278 50	10,658 08	24,867 19
V.—Santa Bárbara	7,090 08	8,084 48	11,074 40	542 23	288 75	8,084 48	678 90	4,460 14	11,074 40
XIV.—Comayagua.....	3,450 02	2,287 48	6,687 50	366 02	381 50	2,287 48	440 78	2,802 72	6,687 50
VII.—La Paz.....	2,860 78	1,850 00	4,210 78	212 05	83 00	1,850 00	281 07	2,341 01	4,210 78
XI.—Copán.....	6,672 10	2,287 75	9,309 85	454 10	100 10	2,287 75	271 87	5,298 08	9,309 85
XII.—Gracias.....	2,820 50	1,288 13	3,808 72	170 79	184 87	1,288 13	510 52	1,680 16	3,808 72
X.—Choluteca.....	8,416 84	2,289 88	10,706 97	615 06	811 08	2,289 88	646 93	6,070 26	10,706 97
IX.—El Paraíso.....	7,027 16	1,956 91	8,384 07	472 69	811 08	1,956 91	182 87	6,078 84	8,384 07
XIII.—Yoro.....	3,789 49	1,849 75	5,139 23	280 78	208 63	1,849 75	822 10	2,971 04	5,139 23
IV.—Intibucá.....	1,818 08	958 91	2,771 99	119 44	88 00	958 91	210 51	1,400 11	2,771 99
VI.—Olancho.....	8,017 17	1,848 66	9,365 83	634 64	193 63	1,848 66	281 04	7,057 28	9,365 83
Suma.....	180,676 42	28,619 39	26,914 09	186,108 92	5,818 55	5,118 66	28,619 39	26,799 51	6,809 46	112,868 84	186,108 92

DISTRIBUCION DEL SALDO.

CONSISTE EL SALDO.

	Para contratistas	Libro civil.	Libro militar.	Para gastos de cortección nacional.	total.	Comprobantes de pago.	Documentos ó cobras.	Documentos de crédito público.	Billetes de Banco.	Numerario.	total.
Amapala.....	615 24	986 00	696 00	26,892 64	28,188 58	6,620 01	4,527 87	6,686 00	5,888 75	5,007 65	28,188 58
Puerto Cortés.....	617 42	916 50	472 50	10,164 46	12,169 88	4,891 15	2,486 80	2,360 00	2,491 00	0 84	12,169 88
Colón.....	896 05	1,302 50	666 25	5,609 26	8,814 06	2,668 52	1,207 78	900 00	202 00	3,436 81	8,814 06
Las Islas.....	478 52	1,009 00	282 50	398 78	2,168 81	907 08	847 00	354 73	2,168 81
Tegucigalpa.....	5,908 54	2,177 16	11,504 98	19,685 68	10,462 74	122 88	3,188 39	19,685 68
Santa Bárbara.....	2,107 74	2,097 00	1,078 80	1,141 90	6,480 14	2,891 76	400 00	1,040 46	6,480 14
Comayagua.....	750 78	1,809 99	840 00	2,966 72	627 50	34 70	700 00	869 88	2,966 72
La Paz.....	601 74	822 00	520 50	307 67	2,341 91	364 60	169 16	425 00	520 00	2,341 91
Copán.....	1,134 67	1,479 00	892 50	1,786 85	5,289 93	472 82	66 10	140 00	869 88	5,289 93
Gracias.....	448 45	692 00	696 12	1,781 57	472 82	66 10	688 00	869 88	1,781 57
Choluteca.....	2,415 06	1,406 00	988 00	2,216 30	6,970 24	1,867 76	19 60	2,000 00	3,682 83	6,970 24
El Paraíso.....	1,088 70	996 00	884 12	8,009 65	6,078 84	1,970 12	206 30	3,026 00	867 41	6,078 84
Yoro.....	1,152 30	852 66	528 75	488 26	2,971 64	851 50	12 91	1,000 00	1,607 54	2,971 64
Intibucá.....	889 32	697 00	531 25	1,647 64	364 37	156 52	879 00	0 22	1,647 64
Olancho.....	1,748 72	692 00	686 66	3,964 80	7,057 28	4,186 26	208 20	7,057 28
Suma.....	20,944 82	17,258 81	9,172 66	66,526 42	118,860 97	68,110 54	12,287 75	9,886 00	17,781 75	30,888 80	112,868 00

NOTA.—Comparada la última columna de la sección "Distribución del Saldo" con la última de "Consiste el Saldo," hay una diferencia á cargo de ésta por \$1,012.92, que se explica teniendo en cuenta las siguientes partidas que constituyen déficit: En la Administración de Comayagua, \$ 604; Id. de Gracias, \$ 201.40; Id. de Intibucá, \$ 147.82; suma total, \$ 1,012.92.

Tegucigalpa, Marzo 31 de 1890.—**Alejo S. Lara H.,** Secretario.
República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—V.º B.º—**Roque J. Muñoz.**